

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 16-10-2018 18:11
Al Contestar Cite Este No: 2018EE0082968 Fol2 Anex:0 FA:0
ORIGEN 7200-DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE VIVIENDA / VICTOR JAVIER SAAVEDRA
MERCADO
DESTINO TODOS LOS ALCALDES DEL PAIS
ASUNTO FACULTAD DE INTERPRETACION NORMAS URBANISTICAS
OBS REVISO LEONIDAS LARA
2018EE0082968



CIRCULAR EXTERNA

Bogotá DC.,

A LOS ALCALDES, SECRETARIOS DE PLANEACIÓN Y CURADORES URBANOS

Asunto: Facultad de interpretación de las normas urbanísticas en el marco del artículo 102 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.6.6.1.4 del Decreto 1077 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio

Estimados señores,

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en uso de sus facultades, estipuladas en el artículo 2 del Decreto 3571 de 2011, se permite expedir la siguiente circular con el propósito de esclarecer la naturaleza y el objeto de la circular con carácter de doctrina como herramienta legal dispuesta por el artículo 102 de la Ley 388 de 1997 y reglamentada por el artículo 2.2.6.6.1.4 del Decreto 1077 de 2015, que establecen:

"Artículo 102. Interpretación de las normas. En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes. En los casos de ausencias de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares." (Subrayado nuestro).

"Artículo 2.2.6.6.1.4 Interpretación de las normas. En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de subdivisión, parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes. Solamente en los casos de ausencia de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación del municipio o distrito, las



cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 388 de 1997.

Existe vacío normativo cuando no hay una disposición exactamente aplicable y contradicción cuando hay dos o más disposiciones que regulan un mismo tema que son incompatibles entre sí. En todo caso mediante estas circulares no se pueden ajustar o modificar las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial ni de los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

La interpretación que realice la autoridad de planeación, en tanto se utilice para la expedición de licencias urbanísticas, tiene carácter vinculante y será de obligatorio cumplimiento, con el fin de darle seguridad a dicho trámite.” (Subrayado nuestro).

En primer término, resulta oportuno destacar que la herramienta legal dispuesta por el artículo 102 de la Ley 388 de 1997 y que denomina CIRCULAR, le es asignado LITERALMENTE un CARÁCTER LEGAL específico, en términos que sus postulados constituyen DOCTRINA para la INTERPRETACIÓN de casos similares.

La doctrina como fuente de interpretación se encuentra prevista por el artículo 26 del Código Civil y, al efecto, es pertinente citar la Sentencia de la Corte Constitucional C-820/06 del cuatro (4) de octubre de 2006, magistrado ponente Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA, que expresa lo siguiente:

“(...) 12. En relación con las autoridades a quién corresponde la interpretación de las leyes, el Código Civil y la doctrina^[17] las clasifican en tres categorías: la doctrinal, la judicial y la legislativa o con autoridad.

La primera, regulada en el artículo 26 del Código Civil como aquella hermenéutica que no es vinculante y que corresponde a los jueces, a los funcionarios públicos y de los autores de obras jurídicas. Al respecto, los profesores Champeau & Uribe la definieron como “aquella que emana de una persona que no tiene poder legislativo, ni delegación de éste para interpretar las leyes y que carece de autoridad judicial”. (...)”

Es importante recordar que se trata de una herramienta de INTERPRETACIÓN de normas jurídicas vigentes y no de un acto jurídico con alcances de CREACIÓN de normas jurídicas.

En este orden de ideas, en el escenario en que los curadores urbanos, en ejercicio de sus funciones, se vean enfrentados a las hipótesis de ausencia de norma exactamente aplicable a una situación o de contradicción de la NORMA URBANÍSTICA, las autoridades de planeación del municipio o distrito estarán



facultadas para emitir conceptos mediante circulares con el fin de configurar una interpretación doctrinaria de dichas normas urbanísticas, siempre bajo la imperativa premisa de considerar la CLARA evidencia del supuesto que origina su potestad interpretativa. De lo contrario, las autoridades de planeación podrían incurrir en falta disciplinaria por extralimitación de funciones, conforme lo establece el artículo 50 del Código Disciplinario Único y las demás consecuencias de orden legal afines.

De igual manera, de las disposiciones citadas es importante destacar que la interpretación emitida por las autoridades de planeación mediante circulares, son de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento cuando se elabore en el marco de expedición de una licencia urbanística, con el fin de darle seguridad a dicho trámite, en los términos del artículo 2.2.6.6.1.4. del decreto compilatorio y derogatorio número 1077 de 2015.

En todo caso, las circulares de las que tratan las normas transcritas, en ningún caso podrán ajustar o modificar los Planes de Ordenamiento Territorial, ni los instrumentos que lo desarrollen y complementen, toda vez que ello es sujeto del procedimiento dispuesto al efecto por la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones reglamentarias en la materia.

Cordialmente,


VÍCTOR SAAVEDRA MERCADO

 Viceministro de Vivienda

Revisó: Sandra Marcela Murcia Mora – Directora de Espacio Urbano y Territorial 
Leonidas Lara Anya – Jefe Oficina Asesora Jurídica 



